N.º 148. Miércoles 11 de Diciembre de 1867. 100 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 3 Abril de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRGOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 404.

ESTADISTICA.

En el «Boletin oficial» del lúnes 28 de Octubre último, núm. 129, se insertó circular por la que se pedia á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitiesen á este Gobierno un estado con arreglo al modelo que acompañaba, referente al número de individuos, clasificando el cuerpo ó instituto á que pertenecieron, dedicados á la seguridad de personas y cosas, y haberes que percibieron de fondos generales, provinciales ó municipales en el período económico de 1866-67.

Ha transcurrido en demasía suficiente tiempo para que todas aquellas autoridades lo hubieran remitido, y no obstante las de los pueblos que se estampan á continuacion no lo han verificado, por lo que se les previene que lo hagan en el término de 10 dias. Soria 7 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

Aldehuela de Agreda.
Bretún.
Castilruiz.
Cueva de Agreda.
Fuentes de Agreda.
Fuentestrún.
Muro de Agreda.
Pinilla del Campo.
Sarnago.
Ventosa de San Pedro.
Villar del Rio.
Vozmediano.
Alaló.
Blacos.
Coscurita.
Momblona.
Nafria la Llana.
Rello.
Aldea de San Esteban.
Boos.
Caracena.
Cuevas de Ayllon.
Hoz de Abajo.
Ines.
Matanza.
Miño de San Esteban.
Muriel de la Fuente.
Nafria de Ucero.
Perera (La.)
Rejas de San Esteban.
Tarancueña.
Ucero.
Valvenedizo.
Aguilár de Montuenga.
Beltejar.
Blocona.
Esteras de Medina.
Layna.
Medinaceli.
Radona.
Salinas de Medina.
Utrilla.
Aldehuela del Rincon.
Arguijo.
Buberos.
Cabrejas del Pinar.
Chavalér.
Fuentelova.
Gómara.
Ituero.
Molinos de Duero.
Montenegro de Cameros.
Portelrubio.
Salduero.
Villaseca de Arciel.
Villaverde.

CIRCULAR NÚM. 405.

En el «Boletin oficial» del Lúnes 28 de Octubre último, núm. 129, se insertó circular por la que se pedia á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitiesen á este Gobierno un estado con arreglo al modelo que acompañaba, referente al personal que percibió haberes de su respectivo presupuesto municipal en el año económico de 1866-67.

Ha transcurrido en demasía suficiente tiempo para que todas aquellas autoridades lo hubieran remitido; y no obstante las de los pueblos que se estampan á continuacion, no lo han verificado, por lo que se les previene que lo hagan en el término de 10 dias. Soria 7 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

Aldehuela de Agreda.
Castilruiz.
Fuentes de Agreda.
Fuentestrun.
Muro de Agreda.
Pinilla del Campo.
Sarnago.
Ventosa de San Pedro.
Villar del Rio.
Vozmediano.
Blacos.
Coscurita.
Fuentelmonje.
Momblona.
Torreblacos.
Boos.
Caracena.
Cuevas de Ayllon.
Hoz de Abajo.
Ines.
Matanza.
Miño de San Esteban.
Muriel de la Fuente.
Nafria de Ucero.
Tarancueña.
Valvenedizo.
Aguilar de Montuenga.
Almaluez.
Esteras de Medina.
Layna.
Radona.
Salinas de Medina.
Velilla de Medina.
Aldehuela del Rincon.
Arguijo.
Buberos.
Cabrejas del Pinar.

Chavalér.
Gómara.
Ituero.
Molinos de Duero.
Montenegro de Cameros.
Rollamienta.
Salduero.
Villaseca de Arciel.
Villaverde.

CIRCULAR NÚM. 406.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indivíduos de la Guardia civil de la misma, y todos los dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Fermin Julian Lopez, cuyas señas se expresan, al cual se le sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Molina, y en el caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 9 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Señas.

Estatura baja y recio, edad unos 40 años, vestido de calzon corto de mahon, chaleco de percal de color de rosa, faja morada de sarga, medias azules de lana, peales blancos de lo mismo, y calzado de abarcas.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, se ha puesto en mi conocimiento, que algunos pueblos de la misma con pretesto de la venta de los pastos públicos, se niegan al pago de las cantidades que venian satisfaciendo por contrato á la Asociacion del ramo, y que las servidumbres pecuarias están abandonadas y en completo oscurecimiento en la mayor parte de las localidades, solicitando á la vez que se obligue al espresado pago y se proceda al deslinde y amojonamiento de las relacionadas servidumbres.

En su virtud, y con objeto de que los dos particulares enunciados tengan cumplido efecto, encargo á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto, satisfagan al referido Visitador los derechos que adeuden por razon de ganadería, y á todos los de aquellos que en sus respectivos términos haya necesidad de renovar, poner en claro y amojonar las repetidas servidumbres, que practiquen desde luego esta operacion bajo las prescripciones establecidas en las diferentes disposiciones superiores sobre la materia. Soria 6 de Diciembre de 1867. —*Daniel de Moraza.*

Negociado.—Ferro-carriles.

No habiendo posibilidad de notificar á D. Vicente Romero y D. José Alarcon, destagistas que fueron para la construccion de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, por ignorarse su domicilio, la necesidad de nombramiento de peritos que los representen para la instruccion de nuevo espediente sobre indemnizacion de daños y perjuicios causados por ocupacion de terrenos y extraccion de materiales, con destino á las obras de aquella línea férrea, en términos de Arcos pueblo de esta provincia, se hace público para que pueda llegar á conocimiento de aquellos destagistas que en espediente de su razon está acordada la instruccion de aquel; advirtiendo que concedo 20 dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y «Boletin oficial» de esta provincia, para los efectos que puedan convenir á los nombrados destagistas, pues pasado este plazo se sustanciará el espediente sin su audiencia. Soria 5 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Negociado.—Montes.

El dia 6 de Enero del año próximo, tendrá lugar en la casa consistorial de Valdenebro, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes ó en su defecto de un empleado del ramo que este designe y actuando el Notario público ó el Secretario de la Corporacion municipal y dos testigos, la venta en pública subasta de 100 pinos de 5 metros de longitud, por 16 centímetros de diámetro, tasados á 500 milésimas cada uno, que se han de cortar en el monte de dicho pueblo titulado Martincaz.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 50 escudos que en junto estan tasados dichos productos. Soria 6 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El dia 4 del mes de Enero inmediato y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Montenegro de Cameros y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, tendrá lugar la enajenacion de 70 hayas que se estraerán del monte de aquel pueblo.

El pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Montenegro. Soria 5 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la tercera subasta anunciada para la venta de los productos inutilizados por el incendio ocurrido el dia 21 de Setiembre del año último, en el sitio titulado Lomillo Verde del monte Pinar grande de esta Ciudad y su tierra, se hace saber por cuarta vez que el dia 9 de Enero próximo, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto del empleado del ramo que este designe, y actuando Notario público, ó el Secretario de la corporacion municipal, y dos testigos, una nueva licitacion de aquellos productos, consistentes en el número de pinos siguientes:

20 pinos de 32 centímetros de diámetro, por 10 metros de altura.

90 id. de 16 centímetros de diámetro por 9 metros de vuelo; y

130 id. de 11 centímetros id., por 5 metros de altura.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 14 escudos, que en junto han sido retasados estos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento, para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la tercera subasta anunciada para la venta de los productos inutilizados por el incendio ocurrido el dia 22 de Setiembre del año último, en los sitios titulados Toril y Castillejo del monte Pinar grande de esta Ciudad y su tierra, se hace saber por cuarta vez, que el dia 9 de Enero del año próximo tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto del empleado del ramo que este designe, y actuando Notario público ó el Secretario de la corporacion municipal y dos testigos, una nueva licitacion de aquellos productos, consistentes en el número de piezas siguientes:

173 pinos de 34 centímetros de diámetro, por 11 metros de longitud.

2.160 de 16 centímetros de diámetro, por 5 metros de longitud.

400 id. de 10 centímetros de diámetro, por 5 metros de longitud.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 266 escudos y 300 milésimas, que han sido retasados estos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Diciembre de 1867. —*Daniel de Moraza.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta anunciada para la venta de los productos inutilizados por el incendio ocurrido el dia 27 de Setiembre del año último, en el sitio titulado Mata-maribuena del monte Pinar grande de esta Ciudad y su tierra, se hace saber por cuarta vez, que el dia 9 de Enero del año próximo, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto del empleado del ramo que este designe, y actuando Notario público, ó el Secretario de la corporacion municipal y dos testigos, una nueva licitacion de aquellos productos, consistentes en el número de piezas siguientes:

250 pinos de 16 centímetros de diámetro, por 9 metros de vuelo; y 30 idem de 11 centímetros de diámetro, por 5 metros de altura.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 28 escudos que en junto han sido retasados estos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Negociado.—Pastos.

El dia 20 del mes actual, á la hora de las once de la mañana, se verificará ante el Alcalde de Viana, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes ó de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando como Secretario el que és de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en segundo público remate de los pastos de la Dehesa-monte de dicho pueblo.

El aprovechamiento se hará por 240 cabezas de ganado lanar, desde que se apruebe el remate hasta fin de Marzo del año próximo venidero.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 25 escudos, tipo que ha de servir para la subasta.

Las demás condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas, advirtiendo que solo los ganaderos del pueblo de Viana serán admitidos como licitadores. Soria 4 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El dia 7 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se verificará en la Sala consistorial de esta Ciudad, presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero Jefe de Montes ó de un empleado que el mismo designe y actuando Notario público ó en su defecto el Secretario de la corporacion municipal aso-

ciado de dos testigos, el arriendo en pública subasta de los pastos del monte de Toranzo, perteneciente á esta dicha ciudad y pueblos de su tierra.

El aprovechamiento se llevará á cabo por 1.000 cabezas de ganado lanar desde que se apruebe el remate hasta la terminacion del presente año forestal ó sea á fines de Setiembre de 1868.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 500 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demas condiciones que han de regir en este remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 7 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Negociado.—Acéquias.

En vista de lo que resulta del espediente instruido por el Ayuntamiento de Rebollo, para la apertura y limpia de arroyos y a equias del termino del agreg do Fuentelpuerco, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la instruccion, he acordado publicar la lista que se pone á continuacion, previniendo á los comprendidos en la misma, procedan a ejecutar las obras que les correspondan, las que deberán dar concluidas en el término de doce dias; en la inteligencia, que de no cumplir, se procederá con arreglo á dicha instruccion. Soria 10 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Lista comprensiva del número de interesados en la apertura y limpia de los arroyos y acequias del término de Fuentelpuerco, que han dejado pasar el plazo señalado, sin hacer por sí ó por sus encargados la limpia que les corresponde.

Victoriano Agenjo.
Ignacio Pacheco.
Paulino Oliva.
Matías Hernandez.
Antonio Ajenjo.
Anastasio Oliva.
María Marin.
Antonio Bermejo.
Matías Anton.
Pedro Yubero.
Eusebio Moreno.
Manuel Marin.
Andrés de Pedro.
Victor Moreno.
Eusebio Pacheco.
Manuel Angel.
Benito Agenjo.
Fernando de Pedro.
Prudencia Rodriguez.
Camilo Oliva.
Salustiano Bermejo.

Forasteros.

Herederos de D. Juan Ruiz Montejo.
D. José Abad.
D. Manuel Cabezudo.
Doña María Leal.

SECCION TERCERA.

TESORERIA DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las corporaciones civiles de esta provincia que no hayan percibido aun los intereses vencidos hasta 30 de Junio último, de las inscripciones intransferibles que tengan emitidas á su favor, pueden desde luego presentarse con las mismas en la Contaduría de Hacienda pública para la estension del oportuno libramiento y pago por esta Tesorería de dichos intereses; debiendo advertir que las personas que deleguen las indicadas corporaciones para efectuar tal cobro, así como cualquiera otro, es indispensable vengan autorizadas debidamente para verificarlo, y con el objeto que no tengan duda alguna sobre la forma y requisitos con que han de dar la autorizacion ó poder en su caso, se publica á continuacion la Real órden de 25 de Setiembre de 1865 referente al particular.

Soria 7 de Diciembre de 1867.—Anselmo Izquierdo.

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. I. elevó á este Ministerio, con motivo de las consultas promovidas por varias dependencias, acerca de las dudas ocurridas para el cumplimiento de la Real órden de 28 de Octubre de 1862, relativa á la expedicion, justificacion y pago de los libramientos que se expiden á cargo de las Tesorerías para satisfacer las obligaciones del Estado: dudas, que se refieren principalmente á la manera de acreditar la personalidad en los casos en que no cobran por sí los acreedores directos del Tesoro. Enterada Su Magestad; visto lo expuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general de Contabilidad, la Asesoría general de este Ministerio, y el Tribunal de Cuentas del Reino, en pleno; de conformidad con el dictámen de este Cuerpo, y lo propuesto en su virtud por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que, como ampliacion de las reglas contenidas en la mencionada Real órden de 28 de Octubre de 1862, se observen las siguientes: *Primera.* Todos los libramientos de cantidades á cobrar del Tesoro público, se extenderán única y exclusivamente á nombre del acreedor directo del mismo segun está dispuesto. *Segunda.* Es obligacion de los Tesoreros ó Pagadores identificar las personas de los que cobren por sí, ó la de los apoderados en su caso. *Tercera.* Si los perceptores no supieran firmar, lo harán á ruego del interesado, y á su presencia, y la del Tesorero ó Pagador que efectúe el pago, dos testigos que no sean dependientes de estos funcionarios. *Cuarta.* Todo acreedor, por cualquier concepto, del Tesoro público, podrá percibir sus créditos por medio de representantes autorizados á virtud de poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun bastanteados por los Promotores Fiscales de Hacienda, por el Fiscal de la Direccion general de la Deuda si el cobro se ha de verificar en esta Dependencia, ó por el Asesor general de este Ministerio, si ha de hacerse en la Tesorería central. *Quinta.* Unicamente podrán conferirse las mismas comisiones por medio de autorizaciones administrativas en la forma que sigue: 1.° Cuando el pago que haya de realizarse no exceda de cien escudos efectivos, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, segun la cotizacion oficial del dia anterior al en que se acuerde el pago. 2.° Cuando el pago de presente sea parte de una obligacion que deba satisfacerse en varios plazos, ninguno de los cuales separados llegue á cien escudos, y la autorizacion para cobrar se limite á un solo plazo; pues si se extendiese á todos, é importasen reunidos más de dicha cantidad, habrá de darse poder en los términos indicados en la regla cuarta. 3.° Cuando los contratistas de servicios públicos, á quienes en interés de los mismos servicios se les obligue por sus respectivos contratos á tener representantes cerca de las oficinas del Estado, sea cualquiera la cantidad que hayan de percibir, expidan las autorizaciones á favor de dichos representantes, y éstos estén dados á conocer oficialmente. En los otros casos se sujetarán los contratistas á las reglas dictadas para los demás acreedores del Estado. 4.° Cuando las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Establecimientos de Instruccion pública y Juntas de Beneficencia autorizaren á individuos de su seno, ó á sus Tesoreros ó Depositarios para cobrar lo que les deba el Tesoro. 5.° Cuando el acreedor del Tesoro sea un Establecimiento que se costee con fondos del Estado, cualquiera que sea su clase y la cantidad que deba percibir. *Sexta.* El acreedor particular exceptuado del otorgamiento de poder, por hallarse comprendido en uno de los dos primeros casos de la regla precedente, extenderá la autorizacion en papel del sello noveno si la cantidad llegase á treinta escudos, y en papel simple si no escediese de esa suma, expresando en ella su nombre, vecindad, edad, estado y señas de la casa en que habite, con igual expresion respecto á la persona autorizada, cuantía del crédito cobrable, oficina que debe satisfacerlo, y concepto por que es acreedor, y la firmará por sí, ó en el caso de no saber, por medio de dos testigos en los términos expresados. Cuando sea posible se dará á conocer la firma de la persona autorizada. La autorizacion se presentará directamente por el interesado, si residiese en la capital de provincia, á la Contaduría de Hacienda pública de la misma, donde bajo la responsabilidad del Contador identificará su persona, haciéndose constar así en nota firmada por aquel funcionario, y sellada con el timbre ó sello de la Dependencia; con cuyos requisitos se tendrá la autorizacion por fehaciente, y se presentará en la Tesorería para los efectos correspondientes. Residiendo el interesado en pueblo que no sea capital de provincia, se presentará al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para el mismo objeto, que se llenará con iguales formalidades; y en este caso, legalizada la firma de aquellos funcionarios por un Notario público, si el documento hubiese de presentarse en la misma provincia, ó por dos si en otra distinta, se le tendrá tambien por fehaciente. Los acreedores del Tesoro que no lo sean por derecho propio sino como causa-habientes de otros, acreditarán su título en la oficina que haya de intervenir el pago. Cuando esta prueba consista en instrumentos públicos, se declararán préviamente bastantes por los Promotores Fiscales, Fiscal de la Junta de la Deuda pública, ó Asesor general de este Ministerio, segun los casos respectivos. La forma de las autorizaciones á que deberán sujetarse los contratistas de que habla el párrafo 3.° de la regla 5.ª sera la que determine el Centro administrativo á que corresponda el servicio objeto del contrato. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones á que se refieren los párrafos 4.° y 5.°, de la misma regla que no gocen el privilegio de usar del papel de pobres, ó de oficio, extenderán sus autorizaciones en el del sello noveno, cuando sea para cobrar hasta cien escudos inclusive, ó en el del sello sexto si excede de dicha suma; y firmadas por el Presidente y Secretario de la Corporacion, y selladas con el que acostumbre, se legalizarán las firmas de aquellos funcionarios de la manera que queda establecida, cuando la Corporacion no tenga su domicilio en la capital de provincia en que hubiese de presentarse la autorizacion. *Sétima.* Los Tesoreros ó Pagadores que ejecuten el pago, retendrán los poderes ó autorizaciones originales, uniéndolos al libramiento. Cuando en virtud de un poder ó autorizacion se hayan de hacer varios pagos, los unirán al primer libramiento que satisfagan y nota de referencia á los demás. En dichas autorizaciones no se exigirá el bastante del Promotor Fiscal, que debe ponerlo sólo en los poderes en forma legal. *Octava.* Las personas que en concepto de habilitados, depositarios ó Tesoreros, pagadores ú otro análogo deben percibir de las oficinas del Estado fondos correspondientes á las clases, Instituto ó Corporacion del mismo que representen, podrán efectuarlo, siempre que préviamente hayan sido comunicados oficialmente sus respectivos nombramientos á la oficina interventora donde radique la cuenta del servicio de que se trata, y á la en que debe satisfacerse, y que en dicha comunicacion se dé á cono-

cer la firma del perceptor. *Novena.* Los acreedores residentes en Ultramar y en el extranjero que tengan que percibir sus créditos en la Península, autorizarán siempre á sus representantes, por medio de poder en forma legal, con los requisitos exigidos en derecho; y el bastante de los Promotores fiscales de Hacienda ó de quien corresponda. *Décima.* La percepcion de sueldos ó haberes del personal, así en metálico como en papel por medio de apoderados, continuará verificándose en la forma establecida por la legislacion que rige, la cual se declara subsistente en todas sus partes. *Y undécima.* Igualmente seguirán en vigor las disposiciones especiales que sobre el punto á que se refieren estas reglas rigen en la Caja general de Depósitos y sus sucursales. De órden de S. M. lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que las prevenciones contenidas en la Real órden inserta tengan la más exacta y puntual observancia por parte de las dependencias de Hacienda pública de esa provincia, acompañándole adjuntos seis ejemplares de esta circular, de cuyo recibo espero me dé V. S. aviso.

Soria 8 de Noviembre de 1865.—Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 del último Noviembre me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Granada, una de las cátedras de Lengua griega, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.° del Real decreto de 19 de Julio último entre los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Institutos que reunan las condiciones que previene el art. 38 del de 22 de Enero último. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Diciembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 del último Noviembre me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza, una de las cátedras de Lengua griega, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.° del Real decreto de 19 de Julio último, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y de Distrito. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Diciembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante el partido de Cirujano titular del distrito municipal de Hinojosa del Campo, con sus agregados Jaray y Tajahuerce, el mas distante de la matriz tres cuartos de legua de buen camino: Su dotacion consiste en veinte escudos por la asistencia de ocho familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y la de 450 medias de trigo comun de buena especie, cuya cantidad hasta hoy se satisface á la clase quirúrgica sin quiebra alguna por los vecinos bien acomodados y cobradas por el facultativo en las eras á la recoleccion de frutos de cada año por igualas de vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al presidente del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, francas de porte en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y Gaceta de Madrid. Hinojosa del Campo 2 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

Ayuntamiento de Iruecha.

A los 8 dias de que como aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia y prévia autorizacion del Señor Gobernador, se subastarán por tercera vez en público remate en la sala consistorial de este pueblo de Iruecha, de diez á once de su mañana, los arbitrios de la 2.ª tarifa de consumos, desde el epígrafe «varios artículos» mediante á no haberse presentado licitador alguno en los 1.° y 2.° celebrados al efecto, todo tendrá lugar bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo ó base la cantidad de 154 escudos y 689 milésimas, con destino á cubrir el déficit del presupuesto del presente ejercicio del año económico de 1867 á 68. Iruecha 9 de Diciembre de 1867.—El Alcalde presidente, José F. Gordo.

Anuncios particulares.

Colegio internacional francés.—Calle de la Gorguera 8 principal, en Madrid.

Los profesores tienen sus títulos correspondientes.

Hay tres clases de enseñanza.—Primaria.—Elemental para los que se dediquen al Comercio, industria ó artes.—Superior para el bachillerato y carreras especiales.—Precios de las asignaturas, primera clase 50 rs. mensuales; segunda clase 70; tercera 100.

Se admiten internos á razon de 300 reales mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este establecimiento, ex-empleado superior de administracion pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés como en los demás.

Para adquirir mas detalles, pueden dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento.

A LAS CLASES PASIVAS DEL *Estado, que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Filipinas.*—La casa comanditada por la Sociedad Española de Crédito Comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes, consignados en las Cajas de aquella Tesorería.

Informará sobre las condiciones, el corresponsal de la Sociedad en esta plaza Camana hermanos, (Los Tadeos.)

RASPAIL.

Manual de la salud ó medicina y farmacia domésticas. Traducido de la 21.ª edicion francesa, refundida enteramente y publicada este mismo año, por don Antonio Sanchez de Bustamante.

Prospecto.

La reputacion del libro que damos á luz por la sétima vez está hecha; y de consiguiente es inútil cualquier elogio que le pudiéramos tributar, bastando decir que desde su publicacion en el vecino imperio hasta ahora, se han despachado centenares de miles de ejemplares. No es extraño este portentoso éxito, si se considera que es una obra utilísima á los ricos y á los que no lo son, no solo porque todos pueden comprarla á poco precio, sino porque todos hallarán en ella, leyéndola con cuidado, los medios de conservar su salud, si la tienen buena, observando el método higiénico que el autor prescribe con claridad y sencillez; y los remedios para restablecerla, si la hubiesen perdido, aplicándose las recetas simples que en su libro se contienen, sancionadas y aprobadas por la esperiencia, compuestas de los mas inocentes productos de la naturaleza, sin mezcla alguna de veneno, tan perjudicial al género humano.

El éxito del MANUAL DE LA SALUD no ha sido menor en España, si se atiende á las infinitas traducciones que de él se han hecho, mejor vertidas unas que otras, segun lo han verificado profesores de medicina ó sugetos de todo punto extraños á la ciencia de curar, como ha sucedido á las mas, que adolecen como era natural de muchas faltas en el lenguage técnico. De este grave inconveniente se ha salvado la nuestra, por haberla encomendado desde la primera edicion á una persona muy versada ya en semejantes tareas, cuyo nombre quiso callar entonces, pero ahora no ha tenido reparo en ponerle por ser una obra de medicina, objeto principal de los estudios de toda su vida. Débese acaso á esta circunstancia la favorable acogida y preferencia á las demás que le ha dado el público, cuyo mismo favor esperamos dispense á la presente, que sale conforme en un todo á la última edicion considerablemente aumentada, reformada y publicada este mismo año en París, teniendo tambien la triple ventaja de estar arreglada á nuestro clima y á nuestras costumbres, habiéndose suprimido cuanto es peculiar y exclusivo de los usos y hábitos franceses, de ir adornada con el retrato del autor y de llevar su biografía, que faltaba en nuestras ediciones anteriores, y es debida á la pluma del traductor.

Su precio 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Se halla de venta en Soria, en la librería de José Redondo Calleja, calle del Collado, núm. 70, frente á la plazuela de san Esteban.

El Castillo Zaragozano.

Calendario para el año bisiesto de 1868, arreglado para toda España por el nuevo Zaragozano, y revisado por la autoridad competente.

MATERIAS QUE CONTIENE.

Prólogo: Descripcion histórica del título de este Calendario: Concesion de la Santa Bula: Dias en que se publica: Dias en que se gana Indulgencia plenaria: Dias en que se saca Anima: Témporas: Letanías: Absoluciones: Jubileos: Bendiciones: Dias enque no se promiscua: Cómputo eclesiástico: Fiestas movibles: Ordenes: Velaciones: Tribunales: Dias de Gala: Posicion geográfica de España: Canícula: Estaciones: Eclipses; Mareas: Epocas célebres: Juicio del Año: Santoral, con indicacion de los santos patronos de cada pueblo: Horas en que el Sol y Luna salen y se ponen diariamente. Fases de la Luna y tiempo en sus respectivos dias; Férias y Mercados de Castilla, Navarra, Aragon, Valencia y Cataluña: Líneas férreas de España: Tarifa de Correos: del Papel sellado: Campanadas para los casos de incendio.

Su précio 50 céntimos de real.

Se vende en Soria en la Librería de Rioja.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.